

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1453-SAPBA-988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5641 : -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1453-SAPBA-988**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro lo sacan a la terraza y llora muchísimo y hasta puede caerse son 4 pisos (...) lo sacan y le gritan que aquí se hace del baño y lo dejan por un tiempo fuera de (...) [Ubicación de los hechos: calle Tizimin, Panaba y la 35, edificio blanco, colonia Pedregal de San Nicolás Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

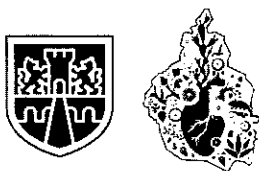
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tizimin, Panaba y la 35, edificio blanco, colonia Pedregal de San Nicolás Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, sin embargo, durante la diligencia se observó que en el domicilio señalado hay dos edificios marcados con los números 451 A y 451 B, siendo éste último, el que se localiza en la intersección de las calles Tizimin y Panabá; asimismo, ambos inmuebles cuentan con diversos interiores e interferones, sin poder acceder al interior. De igual manera, no se observó la existencia de algún ejemplar canino alojado en los balcones que se tuvieron a la vista desde vía pública.

Por lo anterior, mediante correo electrónico, se le solicitó a la persona denunciante que proporcionara el domicilio completo del inmueble motivo de denuncia, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.



Expediente: PAOT-2026-1453-SAPBA-988

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5641 -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en calle Tizimin, Panaba y la 35, edificio blanco, colonia Pedregal de San Nicolás Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan; observó que hay dos edificios marcados con los números 451 A y 451 B, siendo éste último, el que se localiza en la intersección de las calles Tizimin y Panabá; asimismo, ambos inmuebles cuentan con diversos interiores e interferones, sin poder acceder al interior. De igual manera, no se observó la existencia de algún ejemplar canino alojado en los balcones que se tuvieron a la vista desde vía pública.
- Mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante proporcionar el domicilio completo del inmueble, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KZH/LOGG/AFNF